

Año IV, n° 335, (4 de junio de 2021)

# Legislación Oficial Actualizada Nacional

---

Dirección Servicios Legislativos

# Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta. A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

Legislación	p. 4
Textos Oficiales	p. 6 - 74
Contacto	p. 75

# Legislación

- Modifica por única vez las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y las elecciones nacionales generales, estableciendo como fecha de comicios el segundo domingo de setiembre y el segundo domingo de noviembre de 2021 respectivamente, y modifica por única vez el plazo previsto para el registro de los candidatos y las candidatas, teniendo plazo hasta 45 días antes de la elección para presentación de las listas.

Ley N° 27631 (2 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de junio de 2021. Página 3.

- Crea el Registro Público Único de Operadores de Fauna Silvestre, con la finalidad de registrar a todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Resolución N° 170 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (1 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de junio de 2021. Páginas 10 - 13.

- Crea el “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, que tiene por objeto la promoción del empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en cada provincia que se adhiera al mismo.

Resolución N° 245 Ministerio de Desarrollo Productivo (3 de junio de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de junio de 2021. Páginas 14 - 16.

# Legislación

- Aprueba el documento con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19”, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a fin de que se procure la provisión de Alimentos Grupo A en el contexto de la emergencia COVID19.

**Disposición N° 43 Oficina Nacional de Contrataciones (2 de junio de 2021).**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de junio de 2021.  
Páginas 47 - 50.

- Suspende hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos políticos, por la no realización de elecciones partidarias internas durante el término de 4 años y por no mantener la afiliación mínima, según lo establecido en la ley 23298.

**Ley N° 27622 (19 de mayo de 2021).**

Publicado: Suplemento Boletín Oficial de la República Argentina 4 de junio de 2021.  
Página 3.

- Deroga el Decreto N° 303 del 7 de mayo de 2021. Convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales el día 12 de septiembre de 2021 y el 14/11/2021 proceda a elegir Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales según corresponda a cada distrito.

**Decreto N° 358 (4 de junio de 2021).**

Publicado: Suplemento Boletín Oficial de la República Argentina 4 de junio de 2021.  
Pág 4-6

# Textos Oficiales

- Ley N° 27631 (2 de junio de 2021)
- Resolución N° 170 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (1 de junio de 2021)
- Resolución N° 245 Ministerio de Desarrollo Productivo (3 de junio de 2021)
- Disposición N° 43 Oficina Nacional de Contrataciones (2 de junio de 2021)
- Ley N° 27622 (19 de mayo de 2021)
- Decreto N° 358 (4 de junio de 2021)
- Decreto N° 359 (4 de junio de 2021)



# ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y ELECCIONES GENERALES

## Ley 27631

### Modificación de fechas por única vez en contexto de pandemia por COVID-19.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y ELECCIONES GENERALES.

MODIFICACIÓN DE FECHAS POR ÚNICA VEZ EN CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID-19

Artículo 1º- Modifícase por única vez la fecha de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la ley 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021.

Artículo 2º- Modifícase por única vez la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.

Artículo 3º- Modifícase por única vez, con carácter de excepción y solo para las elecciones nacionales 2021, el plazo previsto para el registro de los candidatos y de las candidatas y pedido de oficialización de listas, estipulado en el primer párrafo del artículo 60 de la ley 19.945 y sus modificatorias, que será de hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección.

Artículo 4º- Modifícase por única vez, con carácter de excepción y solo para las elecciones nacionales 2021, el plazo previsto para el inicio de la campaña electoral, estipulado en el segundo párrafo del artículo 64 bis de la ley 19.945 y sus modificatorias, que será de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de las elecciones generales.

Artículo 5º- Adecúanse excepcionalmente las fechas establecidas en el cronograma electoral vigente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º y a las modificaciones de plazos establecidas en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 6º- La presente ley no podrá ser modificada ni derogada durante el año calendario en curso en tanto regula un derecho público subjetivo de los partidos políticos, instituciones fundamentales del sistema democrático, a elegir sus candidatos a los cargos electivos previstos en la Constitución Nacional.

Artículo 7º- La presente ley entra en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27631

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 04/06/2021 N° 38089/21 v. 04/06/2021

**Fecha de publicación** 04/06/2021





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 170/2021

#### RESOL-2021-170-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-23952135-APN-DRI#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.375, la Ley 22.344, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 11 de junio de 1997, N° 666 de fecha 25 de julio de 1997, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016, las Resoluciones N° 17 de fecha 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa y N° 231 de fecha 25 de junio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992.

Que en el artículo 7° inciso a) del citado Convenio dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que por Ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual fue suscrita en Washington DC, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, declaró de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que por Decreto N° 666/1997, se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que, en el artículo N° 58 del mencionado Decreto, se establece la obligación de toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, la exportación, la comercialización, el curtimiento, la taxidermia o industrialización de los productos de la fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, a inscribirse en los registros correspondientes de la autoridad de aplicación, obligándola a llevar y exhibir los libros



que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que por el Decreto N° 561/2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/2016, aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306/ 2016, aprueba la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 17/2019, establece que el procedimiento de inscripción y registración de usuarios para la comercialización de fauna silvestre deberá tramitar por medio de la plataforma Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 231/2019, creó el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, a través de la cual se derogaron normas que reglamentaban las actividades reguladas por la actual DIRECCIÓN NACIONAL de BIODIVERSIDAD, sin incorporarlas a la nueva resolución.

Que en virtud de lo expuesto deviene necesario proceder a la redacción de una nueva resolución que se adecue a las actividades reguladas y se implementen los instrumentos y procedimientos que deben cumplimentar los usuarios.

Que por lo expuesto, corresponde derogar la Resolución de la SECRETARIA de GOBIERNO de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 231 de fecha 21 de junio de 2019.

Que en el presente acto administrativo se dio intervención a las autoridades nacionales y provinciales a través del Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna (ECIF).

Que este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, establece los lineamientos para la protección y utilización sustentable de las especies de la Fauna Silvestre.



Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención correspondiente en el marco de sus atribuciones conforme lo prevé el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7/2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, o la que en su futuro la reemplace, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con la finalidad de registrar a todas aquellas personas humanas o jurídicas que realicen tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción en el Registro Público Único de Operadores de Fauna Silvestre se realizará a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, o la que en un futuro lo reemplace, completando lo solicitado en el ANEXO I, "Formulario de Inscripción al Registro Público Único de Operadores de Fauna Silvestre", conforme lo indicado en el ANEXO III "Deberes de los Operadores – Definiciones – Requisitos específicos". En el caso de Operadores que no tengan acceso al sistema TAD, la inscripción se realizará conforme lo establecido en el TÍTULO III del Decreto N° 894/17 modificatorio del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19549.

ARTÍCULO 3º.- Toda documentación, e información presentada a efectos de tramitar la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, tendrá carácter de declaración jurada. La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD analizará la información y documentación presentadas en el término de VEINTE (20) días hábiles, y en caso de considerarlo insuficiente, enviará a subsanar o rechazar la solicitud. En los trámites en los que la autoridad solicite subsanación, el usuario dispondrá del término de VEINTE (20) días hábiles para responder la subsanación enviada, vencido dicho plazo sin que el usuario responda se enviará el Expediente Electrónico a guarda temporal. Cumplido con los requisitos exigidos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD podrá aprobar la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE.



ARTÍCULO 4º.- Los Operadores inscriptos que realicen actividades que involucren a ejemplares vivos deberán presentar los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el ANEXO II “Declaración jurada para la actualización semestral del plantel de ejemplares vivos”. La Declaración Jurada deberá ser suscripta por el Operador inscripto que cuente con un establecimiento que albergue o mantenga un plantel de animales vivos, de manera conjunta con el responsable técnico del mismo, el que deberá ser un profesional universitario con título habilitante en la materia. Las bajas por muerte deberán ser certificadas por el Responsable técnico, la cual deberá adjuntarse al momento de la actualización.

ARTÍCULO 5º.- La Brigada de Control Ambiental (BCA) de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, o la que en el futuro la reemplace, en el marco de sus competencias, a través del ejercicio del poder de policía ambiental federal, se encuentra facultada a la fiscalización in situ de los establecimientos inscriptos y en trámite de inscripción, a fin de constatar la veracidad de los datos proporcionados en la declaración jurada, así como el tránsito interjurisdiccional, la importación y exportación. Asimismo, la BCA, también se encuentra facultada a ejercer la fiscalización y monitoreo en el marco de denuncias recibidas, investigaciones de oficio, en el marco de la Ley 22.421, Decreto 666/1997, y Ley 25.675.-

ARTÍCULO 6º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD o la que en un futuro la reemplace, podrá dar de baja la inscripción en el REGISTRO, conforme el procedimiento establecido en la Ley de Conservación de la fauna silvestre N° 22.421 y su Decreto reglamentario N° 666/97.

ARTÍCULO 7º.- Apruébanse el ANEXO I “Formulario de inscripción” (IF-2021-15211902-APNSPARN#MAD), ANEXO II “Declaración jurada para la actualización semestral del plantel de ejemplares vivos” (IF-2021-44100311-APN-DNBI#MAD) y ANEXO III “Deberes de los Operadores – Definiciones – Requisitos específicos” (IF-2021-44109401-APN-DNBI#MAD) como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Entiéndase bajo la denominación “Responsable técnico”, en los términos de la presente Resolución, a todo profesional con título universitario en carreras idóneas vinculadas al manejo zootécnico de fauna silvestre como la medicina veterinaria, las ciencias biológicas o la ingeniería zootecnista.

ARTÍCULO 9º.- Otórgase a los Operadores ya inscriptos en el Registro de la Dirección Nacional de Biodiversidad de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, un plazo de TRES (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente para cumplimentar lo establecido en la misma. Vencido dicho plazo quedará sin efecto la inscripción realizada con anterioridad.

ARTÍCULO 10.- Se deberá realizar una inscripción por cada actividad a desarrollar, otorgándose un número por cada una.

ARTÍCULO 11.- Deróguese la Resolución SGAYDS N° 231/19.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/06/2021 N° 37852/21 v. 04/06/2021

**Fecha de publicación 04/06/2021**



## ANEXO I

### FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE

Se otorgará un número de registro por actividad

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	MARCAR SOLO UNA
Criadero	
Granja o rancho	
Zoológico	
Centro de rescate	
Santuario	
Usuario cinegético	
Colección de ejemplares vivos	
Colección de productos y subproductos	
Curtiembre	
Taxidermista	
Confeccionista / tallerista	
Importador / exportador / reexportador de ejemplares vivos	
Importador / exportador / reexportador de productos y subproductos	
Comerciante de ejemplares vivos / acopiador	
Comerciante de productos y subproductos	
Ecoparque	
<b>TIPO DE PERSONA</b>	
<b>Humana</b> Nombre completo: DNI: CUIL Correo electrónico y teléfono de contacto Domicilio real Domicilio de establecimiento y/o depósito/s	<b>Campos a completar</b>

Domicilio legal	
<b>Jurídica:</b> Razón Social CUIT: Instrumento Constitutivo Ultima Acta con designación de autoridades vigentes Correo electrónico y teléfono de contacto Domicilio real Domicilio del establecimiento y/o depósito/s Representante Legal Domicilio Legal	<b>Campos a completar y Agregar documentación</b>
<b>DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN</b>	
.- Inscripción, habilitación o autorización jurisdiccional .- Documentación que acredite legítimo origen y tenencia de ejemplares, productos y subproductos .- Declarar los establecimientos, locales y depósitos dónde realice su actividad	<b>Agregar documentación</b>
<b>DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA PERSONAS HUMANAS O JURIDICAS CON PLANTELES DE EJEMPLARES VIVOS ("Colección de ejemplares vivos" solo punto C) con certificado veterinario inc. 1,2,3 y 5)</b>	
A) Plan de manejo zootécnico y sanitario aprobados por la autoridad competente. B) Nota de designación y título profesional del responsable técnico. C) Planilla rubricada por la autoridad jurisdiccional (de fecha máxima 30 días hábiles anteriores a la presentación) que contenga: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre científico</li> <li>2. Cantidad de ejemplares por especie (*)</li> <li>3. Identificación o marcado de los ejemplares</li> <li>4. Cantidad y sexo de los ejemplares del plantel reproductor (*)</li> <li>5. Cantidad total de ejemplares (*)</li> </ol> (*) Para peces e invertebrados se admitirá una estimación aproximada de la cantidad de ejemplares.	<b>Agregar documentación</b>
<b>DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA PERSONAS HUMANAS O JURIDICAS CON PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS</b>	
.- Planilla rubricada por la autoridad jurisdiccional (de fecha máxima 30 días hábiles anteriores a la presentación) que contenga: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre científico</li> <li>• Tipo y cantidad de productos y subproductos por especie</li> </ul>	
<b>DECLARACIÓN JURADA</b>	
En este mismo acto, declaro bajo juramento conocer los alcances de la normativa vigente en referencia a las condiciones para la inscripción en el registro, asumiendo que el incumplimiento de lo prescripto en dicha legislación conllevará la baja de la inscripción, sin perjuicio de las acciones administrativas y sanciones que pudieren corresponder. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos que como autogestor ingrese al REGISTRO PUBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE son verídicos, bajo los prescripto en el artículo N° 293 Código Penal.-	

*La inscripción en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE no configura habilitación alguna para operar ni sustituye los permisos, autorizaciones e inscripciones que para cada actividad dispongan las autoridades competentes en el ámbito de sus jurisdicciones.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.02.22 12:34:21 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.02.22 12:34:22 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II

---

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN JURADA PARA LA ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DEL PLANTEL DE EJEMPLARES VIVOS**

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación responden al plantel actualizado de ejemplares vivos de fauna silvestre que se encuentran en mi establecimiento y por el cual me encuentro inscripto como OPERADOR DE FAUNA SILVESTRE ante el REGISTRO PUBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, comprometiéndome a comunicar todo cambio que modifique los términos de esta declaración.

1. Periodo o semestre.
2. Adjuntar Inscripción, habilitación o autorización jurisdiccional vigente
2. Nombre científico
3. Cantidad de ejemplares por especie (\*)
4. Identificación o marcado de los ejemplares
5. Identificación del sexo de los ejemplares cuando sea posible
6. Cantidad total de ejemplares registrados en el establecimiento (\*)
7. Detalle de las altas y bajas acaecidas en el último período (\*) (\* \*)
  - a) En caso que se hubieran producido bajas por deceso, deberá adjuntarse adicionalmente un informe suscripto por el Responsable Técnico del establecimiento, aclarando las causales de las mismas.
  - b) En caso de deceso por faenas con fines comerciales, deberá declararse el tipo y cantidad de productos obtenidos.

8. Deberá adjuntar toda aquella documentación que acredite el legal origen de los ejemplares que ingresaron o salieron del plantel en el último período (Guías de Tránsito, Guías de Tenencia o sus equivalentes, expedidas por la Autoridad Provincial Competente).

*(\* Para peces ornamentales, larvas de anfibios e invertebrados y/o sus huevos, se admitirá una estimación de la cantidad de ejemplares.*

*(\*\*) Para el caso de "Colección de ejemplares vivos" en el punto 7a. La certificación deberá suscribirla un profesional veterinario.*



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III

---

**ANEXO III**

**DEBERES DE LOS OPERADORES - DEFINICIONES – REQUISITOS ESPECÍFICOS**

**A.-Criadero**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado, donde se incentiva o permite la reproducción de animales pertenecientes a la fauna silvestre, el cual comprende etapas de apareamiento, fecundación, nacimiento de nuevos ejemplares y mantenimiento de los mismos con fines científicos, comerciales, industriales, de repoblamiento, de subsistencia, de afición, etc. Incluye tanto la modalidad de cría en cautiverio (todas las etapas mencionadas se desarrollan en un medio controlado, cerrado y aislado de las poblaciones silvestres) como la de semicautiverio (alguna/s etapa/s se desarrolla/n en medio no controlado y en contacto con poblaciones silvestres).

Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- En caso de que un criadero inscripto quiera incorporar una nueva especie, deberá presentar para la misma la “DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS CON PLANTELES DE EJEMPLARES VIVOS” que se requiere en el Anexo I de la presente como así también la documentación que acredite legítimo origen y tenencia de los ejemplares.
- En el “Plan de manejo Zootécnico” se deberán enumerar las medidas de seguridad de las instalaciones diseñadas para la prevención del escape o ingreso de ejemplares silvestres de cualquier especie a las mismas. Estas medidas deberán figurar en los planos del Criadero, los cuales se deberán adjuntar como documentación.
- Planilla detallando las marcas, señales, anillos, microchips y demás métodos de identificación, tanto de los ejemplares que conforman el plantel reproductor como de los demás ejemplares nacidos y/o ingresados. El método de identificación deberá ser individual, único, intransferible, inviolable e irremplazable. Deberá especificarse el tipo, siglas, números y cualquier otra particularidad distintiva.

A pedido del Operador mediante nota, la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente del cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar los ejemplares. La excepción se hará efectiva mediante una nota del Director avalada por un informe del área técnica de la DNBI.

- Los Criaderos deben disponer de un servicio veterinario responsable del estado físico y sanitario de los animales. Los controles sanitarios, necropsias y demás actuaciones que requieran la prestación de servicio veterinario se practicarán por los profesionales contratados a cargo del establecimiento, todo ello con independencia de las inspecciones y controles que se realicen por personal autorizado por la autoridad competente. La autoridad competente podrá disponer que el servicio veterinario sea permanente cuando así lo acrediten los controles realizados al establecimiento.
- En caso de deceso de ejemplares que pertenecen a especies declaradas “en peligro de extinción” y “amenazadas” por la Legislación Nacional vigente y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) deberá informarse, mediante el sistema electrónico de Trámite a Distancia (TAD), a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en un plazo no mayor a 48 horas, explicando los motivos del deceso y adjuntando fotos de los ejemplares muertos en donde sea visible la marca o señal del espécimen. Asimismo, se deberá conservar el cadáver del ejemplar hasta que dicha Autoridad realice la verificación o al menos hasta sesenta (60) días después de dar aviso del deceso mediante el sistema TAD. Dicho deceso deberá ser constatado por la BCA dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.
- Deberán llevar un libro foliado por la autoridad de aplicación donde se volcarán los movimientos de los ejemplares diariamente (altas, bajas, recinto donde se encuentra el ejemplar físicamente)

## **B.-Granja o rancho**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado, donde se aplica la metodología de “cría en granjas” o “rancho”, consistente en el mantenimiento en un medio controlado de ejemplares de la fauna silvestre autóctona recolectados como huevos o neonatos en su hábitat natural, donde de otro modo habrían tenido escasa probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta; con la finalidad de realizar un aprovechamiento biológicamente sustentable que deberá tener por objeto primario la conservación de las especies y su hábitat, contribuyendo al aumento o mantenimiento de sus poblaciones naturales a partir de la reintroducción en el medio silvestre de un porcentaje de los especímenes criados, y beneficiando además a las comunidades humanas que comparten el hábitat con las mismas.

### Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- El “informe de relevamiento poblacional” deberá incluir una evaluación detallada de la situación poblacional de la/s especie/s, fechada al menos UN (1) año antes de presentar la solicitud de inscripción. Los estudios deberán abarcar la totalidad del área de trabajo dónde se recolectarán los huevos o neonatos y deberán estar avalados por un profesional con título universitario de carreras vinculadas al manejo de biodiversidad.
- El “Plan de Manejo Zootécnico” deberá comprender un período de trabajo no menor a TRES (3) años e incluir un programa de monitoreo anual de las poblaciones silvestres de las especies bajo aprovechamiento financiado por el Operador. Solo podrán colectarse huevos y ejemplares recién nacidos (neonatos) que se

encuentren próximos al nido.

- Todos los neonatos deberán ser marcados e identificados para su individualización al momento de la eclosión o ingreso a la granja; tanto los destinados a repoblamiento de los ambientes naturales o aquellos que conformarán los planteles destinados a comercialización. La identificación deberá permitir determinar el origen geográfico de los neonatos destinados a repoblamiento. El método de identificación deberá ser individual, único, intransferible, inviolable e irremplazable. Deberá especificarse el tipo, siglas, números y cualquier otra particularidad que lo distinga. A pedido del Operador mediante nota, la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente del cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar a los ejemplares. La excepción se hará efectiva mediante una nota del Director avalada por un informe del área técnica de la DNBI.
- La Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente de cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar a los ejemplares.
- Las Granjas o Establecimientos de Rancheo deben disponer de un servicio veterinario responsable del estado físico y sanitario de los animales. Los controles sanitarios, necropsias y demás actuaciones que requieran la prestación de servicio veterinario se practicarán por los profesionales contratados a cargo del establecimiento, todo ello con independencia de las inspecciones y controles que se realicen por personal autorizado por la autoridad competente. La autoridad competente podrá disponer que el servicio veterinario sea permanente cuando así lo acrediten los controles realizados al establecimiento.
- Deberán llevar un libro foliado por la autoridad de aplicación donde se volcarán los movimientos de los ejemplares diariamente (altas, bajas, recinto donde se encuentra el ejemplar físicamente)

### **C.- Zoológico**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado que alberga o mantiene animales vivos de especies de la fauna silvestre autóctona y/o exótica, con domicilio fijo, con o sin fines de lucro, para su exposición en público y que puede desarrollar de manera complementaria, actividades de educación ambiental, conservación y/o investigación. Los animales no podrán tener contacto físico con los visitantes o el público.

#### Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- Las características y el funcionamiento de cada recinto estarán condicionados a la habilitación emanada de la autoridad jurisdiccional donde se encuentre el Zoológico. En cumplimiento de esto, las instalaciones de los Zoológicos, deberán disponer de condiciones de habitabilidad y seguridad para cada especie, atendiendo a sus necesidades biológicas, al tiempo que garanticen el manejo y tratamiento adecuados de los ejemplares, debiendo procurarse que los recintos garanticen el bienestar animal.
- Todos los ejemplares deberán identificarse con una marca o señal distintiva, individual, única, intransferible, inviolable e irremplazable, y el inscripto deberá llevar una planilla actualizada con el registro de marcas del plantel. A pedido del Operador mediante nota, la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente del cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar los ejemplares. La excepción se hará efectiva mediante una nota del Director avalada por un informe del área técnica de la

DNBI.

- Los Zoológicos deben disponer de un servicio veterinario responsable del estado físico y sanitario de los animales. Los controles sanitarios, necropsias y demás actuaciones que requieran la prestación de servicio veterinario se practicarán por los profesionales contratados a cargo del establecimiento, todo ello con independencia de las inspecciones y controles que se realicen por personal autorizado por la autoridad competente. La autoridad competente podrá disponer que el servicio veterinario sea permanente cuando así lo acrediten los controles realizados al establecimiento.
- Deben disponer de zonas adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o, en su caso, para guardar períodos de cuarentena asegurando que las instalaciones sean bioseguras a los fines de evitar la propagación de enfermedades zoonóticas o enfermedades que puedan alterar la salud de la población estable.
- En caso de deceso de ejemplares que pertenecen a especies declaradas “en peligro de extinción” y “amenazadas” por la Legislación Nacional vigente y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) deberá informarse, mediante el sistema electrónico de Trámite a Distancia (TAD), a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en un plazo no mayor a 48 horas, explicando los motivos del deceso y adjuntando fotos de los ejemplares muertos en donde sea visible la marca o señal del espécimen. Asimismo, se deberá conservar el cadáver del ejemplar hasta que dicha Autoridad realice la verificación o al menos hasta sesenta (60) días después de dar aviso del deceso mediante TAD. Dicho deceso deberá ser constatado por la BCA dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.
- Los Zoológicos sujetos a las previsiones de la presente Resolución, solo podrán realizar canje, préstamo, donación o cesión de animales a toda aquella persona humana o jurídica que se encuentre inscrita bajo los lineamientos del REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE como Zoológico, Centro de rescate o Santuario.
- Los Zoológicos sujetos a las previsiones de la presente Resolución cuyos ejemplares produzcan descendencia, ya sea de manera deliberada o accidental, deberán inscribirse también como Criaderos y cumplimentar los requisitos para esa actividad. Los ejemplares nacidos en los zoológicos no podrán ser enviados bajo ninguna modalidad a establecimientos relacionados con la actividad cinegética.
- Deberán llevar un libro foliado por la autoridad de aplicación donde se volcarán los movimientos de los ejemplares diariamente (altas, bajas, recinto donde se encuentra el ejemplar físicamente).

#### **D.- Centro de rescate**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado, donde se reciben animales de la fauna silvestre para su evaluación, diagnóstico, atención primaria, tratamiento y readaptación con la finalidad primaria de ser liberados en su hábitat natural o reubicados en otras instituciones que se encuentren dentro o fuera del país, de acuerdo a lo que establezcan las autoridades provinciales y nacionales. Los centros de rescate podrán tener acceso restringido al público con la finalidad de cumplir tareas de educación y concientización ambiental. De manera excepcional, pueden albergar ejemplares de manera permanente que, por su condición después de la rehabilitación o por pertenecer a la fauna exótica no son aptos para la liberación ni traslado a otros centros habilitados. Los animales no podrán tener contacto físico con los visitantes o el público.

Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- En el caso de especies categorizadas “en peligro de extinción” y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), los ejemplares deberán identificarse con una marca o señal distintiva, individual, única, intransferible, inviolable e irremplazable y el inscripto deberá llevar una planilla actualizada con el registro de marcas del plantel. A pedido del Operador mediante nota, la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente del cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar los ejemplares. La excepción se hará efectiva mediante una nota del Director avalada por un informe del área técnica de la DNBI.
- En caso de deceso de ejemplares que pertenecen a especies declaradas “en peligro de extinción” y “amenazadas” por la Legislación Nacional vigente y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) deberá informarse, mediante el sistema electrónico de Trámite a Distancia (TAD), a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en un plazo no mayor a 48 horas, explicando los motivos del deceso y adjuntando fotos de los ejemplares muertos en donde sea visible la marca o señal del espécimen. Asimismo, se deberá conservar el cadáver del ejemplar hasta que dicha Autoridad realice la verificación o al menos hasta sesenta (60) días después de dar aviso del deceso mediante TAD. Dicho deceso deberá ser constatado por la BCA dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.
- En el “Plan de manejo Zootécnico” se deberán enumerar las medidas de seguridad de las instalaciones diseñadas para la prevención del escape o ingreso de ejemplares silvestres de cualquier especie a las mismas. Estas medidas deberán figurar en los planos del Centro de rescate, los cuales se deberán adjuntar como documentación.

La recepción, donación o cesión de animales hacia o desde los Centros de rescate solo podrá realizarse con la autorización expresa de la autoridad de fauna de la jurisdicción donde se encuentra emplazado el centro y, en caso de que se realice tránsito interjurisdiccional, la autorización de la Dirección Nacional de Biodiversidad. Los ejemplares deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, libres de cualquier enfermedad, haciendo entrega de un documento suscrito por facultativo veterinario.

- Los Centros de rescate deben disponer de un servicio veterinario responsable del estado físico y sanitario de los animales. Los controles sanitarios, necropsias y demás actuaciones que requieran la prestación de servicio veterinario se practicarán por los profesionales contratados a cargo del establecimiento, todo ello con independencia de las inspecciones y controles que se realicen por personal autorizado por la autoridad competente. La autoridad competente podrá disponer que el servicio veterinario sea permanente cuando así lo acrediten los controles realizados al establecimiento.
- Deben disponer de zonas adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o, en su caso, para guardar períodos de cuarentena asegurando que las instalaciones sean bioseguras a los fines de evitar la propagación de enfermedades zoonóticas o enfermedades que puedan alterar la salud de la población estable.
- Deberán llevar un libro foliado por la autoridad de aplicación donde se volcarán los movimientos de los ejemplares diariamente (altas, bajas, recinto donde se encuentra el ejemplar físicamente).
- Los Centros de rescate sujetos a las previsiones de la presente Resolución cuyos ejemplares produzcan descendencia, ya sea de manera deliberada o accidental, deberán inscribirse también como Criaderos y cumplimentar los requisitos para esa actividad.

## **E.- Santuario**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado, sin acceso al público que no sea con fines educativos y científicos, dedicado a mantener ejemplares de especies silvestres en sitios abiertos enriquecidos ambientalmente y que mantengan las estructuras sociales de acuerdo con las características de cada especie. Los sitios excluyen compartimentos y confinamiento, pero cuentan con infraestructura y personal especializado para proveer tratamientos médicos en caso de ser necesario y medidas de seguridad que impidan el escape de los ejemplares fuera de ese ámbito. Los animales no podrán tener contacto físico con los visitantes o el público.

### Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- Los Santuarios deberán cumplir con los estándares de bienestar animal propuestos por la Organización Mundial de Sanidad Animal, bajo el nombre de las “cinco libertades” internacionalmente reconocidas: vivir libre de hambre, sed y desnutrición; sin temor ni angustia; libre de molestias físicas y térmicas; ni dolor, lesión y enfermedad; y ser capaces de manifestar un comportamiento natural de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- Todos los ejemplares deberán identificarse con una marca o señal distintiva, individual, única, intransferible, inviolable e irremplazable, y el inscripto deberá llevar una planilla actualizada con el registro de marcas del plantel. A pedido del Operador mediante nota, la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente del cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar los ejemplares. La excepción se hará efectiva mediante una nota del Director avalada por un informe del área técnica de la DNBI.
- Los Santuarios deben disponer de un servicio veterinario responsable del estado físico y sanitario de los animales. Los controles sanitarios, necropsias y demás actuaciones que requieran la prestación de servicio veterinario se practicarán por los profesionales contratados a cargo del establecimiento, todo ello con independencia de las inspecciones y controles que se realicen por personal autorizado por la autoridad competente. La autoridad competente podrá disponer que el servicio veterinario sea permanente cuando así lo acrediten los controles realizados al establecimiento.
- Deben disponer de zonas adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o, en su caso, para guardar períodos de cuarentena asegurando que las instalaciones sean bioseguras a los fines de evitar la propagación de enfermedades zoonóticas o enfermedades que puedan alterar la salud de la población estable.
- En el “Plan de manejo Zootécnico” se deberán enumerar las medidas de seguridad para prevención del escape de ejemplares de las instalaciones, indicando especialmente aquellas que impidan la fuga tanto como el ingreso a las mismas, de ejemplares silvestres de cualquier especie. Estas medidas deberán figurar en los planos del Santuario, los cuales se deberán adjuntar como documentación.
- Los Santuarios sujetos a las previsiones de la presente Resolución, solo podrán realizar canje, donación o cesión de animales, a toda aquella persona humana o jurídica que se encuentre inscripta bajo los lineamientos del REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE como Santuario o Ecoparque, con previa autorización de la Autoridad de Aplicación y, en caso de que se realice tránsito interjurisdiccional, la autorización de la Dirección Nacional de Biodiversidad. Los ejemplares deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, libres de cualquier enfermedad, haciendo entrega de un documento suscrito por facultativo veterinario.

- En caso de deceso de ejemplares que pertenecen a especies declaradas “en peligro de extinción” y “amenazadas” por la Legislación Nacional vigente y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) deberá informarse, mediante el sistema electrónico de Trámite a Distancia (TAD), a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en un plazo no mayor a 48 horas, explicando los motivos del deceso y adjuntando fotos de los ejemplares muertos en donde sea visible la marca o señal del espécimen. Asimismo, se deberá conservar el cadáver del ejemplar hasta que dicha Autoridad realice la verificación o al menos hasta sesenta (60) días después de dar aviso del deceso mediante TAD. Dicho deceso deberá ser constatado por la BCA dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.
- Los Santuarios sujetos a las previsiones de la presente Resolución no deberán permitir la reproducción de los ejemplares que poseen. En caso de comprobarse que se ha quebrantado la presente imposición, el Santuario se encontrará en infracción a la norma, será pasible de las sanciones, y el/los ejemplares/es nacido/s, quedará/n sujeto/s a las previsiones del Capítulo IV del Decreto 666/97 y sus modificatorias, no pudiendo formar parte del plantel del infractor.
- Deberán llevar un libro foliado por la autoridad de aplicación donde se volcarán los movimientos de los ejemplares diariamente (altas, bajas, recinto donde se encuentra el ejemplar físicamente).

## **F.- Ecoparque**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado que alberga o mantiene (de manera definitiva y/o temporal) animales vivos de especies de la fauna silvestre autóctona y/o exótica, con domicilio fijo, con o sin fines de lucro, para su exposición en público que cumple con altos estándares de bienestar animal y que cuenta con un plan de colección acorde a las instalaciones de la institución y a las especies albergadas. Es función de los Ecoparques, implementar programas de conservación, rescate y rehabilitación, investigación y educación ambiental priorizando las especies nativas que se encuentren con algún grado de amenaza de extinción. Los animales no podrán tener contacto físico con los visitantes o el público. Los ejemplares nacidos en los ecoparques no podrán ser enviados bajo ninguna modalidad a establecimientos relacionados con la actividad cinegética .

### Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- Los Ecoparques deberán cumplir con los estándares de bienestar animal propuestos por la Organización Mundial de Sanidad Animal, bajo el nombre de las “cinco libertades” internacionalmente reconocidas: vivir libre de hambre, sed y desnutrición; sin temor ni angustia; libre de molestias físicas y térmicas; ni dolor, lesión y enfermedad; y ser capaces de manifestar un comportamiento natural de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- Los Ecoparques deberán presentar ante la autoridad de aplicación los requerimientos previstos en la definición de esta categoría (Plan de colección y programas de conservación, rescate y rehabilitación, investigación y educación).
- Las características y el funcionamiento de cada recinto estarán condicionados a la habilitación emanada de la autoridad jurisdiccional donde se encuentre el Ecoparque. En cumplimiento de esto, las instalaciones de los Ecoparques, deberán disponer de condiciones de habitabilidad y seguridad para cada especie, atendiendo a sus necesidades biológicas, al tiempo que garanticen el manejo y tratamiento adecuados de los ejemplares.
- Todos los ejemplares deberán identificarse con una marca o señal distintiva, individual, única, intransferible, inviolable e irremplazable, y el inscripto deberá llevar una planilla actualizada con el

registro de marcas del plantel. A pedido del Operador mediante nota, la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente del cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar los ejemplares. La excepción se hará efectiva mediante una nota del Director avalada por un informe del área técnica de la DNBI.

- Los Ecoparques deben disponer de un servicio veterinario responsable del estado físico y sanitario de los animales. Los controles sanitarios, necropsias y demás actuaciones que requieran la prestación de servicio veterinario se practicarán por los profesionales contratados a cargo del establecimiento, todo ello con independencia de las inspecciones y controles que se realicen por personal autorizado por la autoridad competente. La autoridad competente podrá disponer que el servicio veterinario sea permanente cuando así lo acredite los controles realizados al establecimiento.
- Deben disponer de zonas adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o, en su caso, para guardar períodos de cuarentena asegurando que las instalaciones sean bioseguras a los fines de evitar la propagación de enfermedades zoonóticas o enfermedades que puedan alterar la salud de la población estable.
- En caso de deceso de ejemplares que pertenecen a especies declaradas como extintas, en peligro crítico de extinción, en peligro de extinción o amenazadas por la Legislación Nacional vigente y aquellos que se encuentren en gran retroceso numérico de sus poblaciones naturales así como también aquellas incluidas en los Apéndices I y II de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) deberá informarse, mediante el sistema electrónico de Trámite a Distancia (TAD), a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en un plazo no mayor a 48 horas, explicando los motivos del deceso y adjuntando fotos de los ejemplares muertos en donde sea visible la marca o señal del espécimen. Asimismo, se deberá conservar el cadáver del ejemplar hasta que dicha Autoridad realice la verificación o al menos hasta sesenta (60) días después de dar aviso del deceso mediante TAD. Dicho deceso deberá ser constatado por la BCA dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.
- Los Ecoparques sujetos a las previsiones de la presente Resolución, solo podrán realizar canje, préstamo, donación o cesión de animales a toda aquella persona humana o jurídica que se encuentre inscrita bajo los lineamientos del REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE como Ecoparque, Centro de rescate o Santuario con previa autorización de la Autoridad de Aplicación y, en caso de que se realice tránsito interjurisdiccional, con la autorización de la Dirección Nacional de Biodiversidad. Los ejemplares deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, libres de cualquier enfermedad, haciendo entrega de un documento suscrito por facultativo veterinario.
- Los Ecoparques sujetos a las previsiones de la presente Resolución cuyos ejemplares produzcan descendencia, ya sea de manera deliberada o accidental, deberán inscribirse también como Criaderos y cumplimentar los requisitos para esa actividad. Los ejemplares nacidos en los Ecoparques no podrán ser enviados bajo ninguna modalidad a establecimientos relacionados con la actividad cinegética.
- Todos los establecimientos de esta categoría tomarán las medidas adecuadas para evitar el cruce de animales de distintas especies y la procreación de especies más allá de la necesaria para el propio abastecimiento del establecimiento, estando prohibida la procreación con fines comerciales.
- Los servicios veterinarios propios de los ecoparques deberán prestar la cooperación que les sea requerida por parte de la autoridad nacional en rescates, manejo de ejemplares de la fauna silvestre y recuperación de los mismos.
- Deberán llevar un libro foliado por la autoridad de aplicación donde se volcarán los movimientos de los ejemplares diariamente (altas, bajas, recinto donde se encuentra el ejemplar físicamente) y contar con protocolos de emergencia en el manejo del fuego, bioseguridad, residuos domiciliarios, peligrosos y

patogénicos y manejo de efluentes.

- Se prohíbe el desplazamiento de los animales de sus recintos para la realización de exhibiciones.
- Los Ecoparques sujetos a las previsiones de la presente Resolución cuyos ejemplares produzcan descendencia, ya sea de manera deliberada o accidental, deberán inscribirse también como Criaderos y cumplimentar los requisitos para esa actividad.

## **G.- Usuario cinegético**

Toda persona humana o jurídica que se dedique a la actividad de caza de fauna silvestre, comprendiendo a cazadores, operadores o gestores de caza, guías de caza, cotos de caza y cualquier otra persona que exportara, importara, reexportara o hiciera tránsito interprovincial de trofeos y otras piezas de caza.

### Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- Documentación emitida por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción que certifique el origen legal de la pieza o trofeo de caza y la habilitación del establecimiento donde fue capturado el ejemplar.
- Inscripción en la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en los casos que corresponda.
- En el caso de no tratarse de cotos de caza, deberán presentar además la autorización expresa del dueño de la propiedad donde realizará la actividad.
- Las piezas y trofeos de caza con destino de exportación deben ser identificados con marcas, señales, anillos, precintos, microchips y demás métodos de identificación individual. Dichas marcas deberán ser individuales, únicas, intransferibles, inviolables e irremplazables.

### **G.1 Usuario cinegético de especies autóctonas en silvestría**

- Sólo podrá hacer tránsito interprovincial o exportación de piezas y trofeos de caza de especies categorizadas a nivel nacional como “no amenazadas” por la Legislación Nacional vigente.
- Deberá presentar un relevamiento anual de las poblaciones de las especies bajo uso cinegético presentes en el coto o lugar de caza habilitado del cual provienen los ejemplares, especificando claramente la metodología y resultados obtenidos y las fechas en que se realizó. Dicha evaluación deberá estar realizada por un profesional universitario de las ciencias biológicas y rubricada por la Autoridad provincial de fauna.

### **G.2 Operador cinegético de fauna exótica o autóctona proveniente de criadero**

- Deberán cumplimentar lo mencionado en la presente para Criaderos, en caso de corresponder.

## **H.- Colección de ejemplares vivos**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado, sin acceso al público que se dedique a la colección de ejemplares silvestres, tanto en cautiverio o en semicautiverio, sin finalidad comercial, ni de cría, y que cuente con CINCO (5) o más ejemplares de la fauna silvestre o al menos UN (1) ejemplar que pertenezca a una especie

categorizada “en peligro de extinción”, tanto en el orden nacional como internacional, o estando incluidas en el Apéndice I de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Documentación adicional a presentar y otros requisitos:

- Habilidad o de autorización/aprobación de la autoridad jurisdiccional para el mantenimiento de la colección de animales vivos en el domicilio declarado.
- Planilla detallando las marcas, señales, anillos, microchips y demás métodos de identificación de los ejemplares. El método de identificación deberá ser individual, único, intransferible, inviolable e irremplazable. Deberá especificarse el tipo, siglas, números y cualquier otra particularidad que la distinga. A pedido del Operador mediante nota, la Dirección Nacional de Biodiversidad podrá exceptuar de manera temporaria o permanente del cumplimiento de este requisito cuando, por sus características particulares, no sea conveniente o viable marcar los ejemplares. La excepción se hará efectiva mediante una nota del Director avalada por un informe del área técnica de la DNBI.
- Queda expresamente prohibido a los inscriptos por la presente, el canje, préstamo, donación, cesión y recepción, cada vez que cualquiera de estas acciones implique tránsito interjurisdiccional, a toda aquella persona humana o jurídica que no se encuentre inscripta bajo los lineamientos de la presente actividad.
- En caso de deceso de ejemplares que pertenecen a especies declaradas “en peligro de extinción” y “amenazadas” por la Legislación Nacional vigente y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) deberá informarse, mediante el sistema electrónico de Trámite a Distancia (TAD), a la Dirección Nacional de Biodiversidad, en un plazo no mayor a 48 horas, explicando los motivos del deceso y adjuntando fotos de los ejemplares muertos en donde sea visible la marca o señal del espécimen. Asimismo, se deberá conservar el cadáver del ejemplar hasta que dicha Autoridad realice la verificación o al menos hasta sesenta (60) días después de dar aviso del deceso mediante TAD. Dicho deceso deberá ser constatado por la BCA dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.
- Aquellos coleccionistas inscriptos que deseen realizar exhibiciones educativas, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Biodiversidad la autorización correspondiente. El Área Técnica evaluará el pedido y mediante informe a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) indicará los requisitos de aprobación o la denegación para cada solicitud en particular.
- Aquellas colecciones que produzcan descendencia deberán solicitar su inscripción como Criadero, previa habilitación de la jurisdicción de donde se encuentre emplazada la colección.
- Deberán llevar un libro foliado por la autoridad de aplicación donde se volcarán los movimientos de los ejemplares diariamente (altas, bajas, recinto donde se encuentra el ejemplar físicamente).

### **I.- Colección de productos y subproductos**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico, público y/o privado, que se dedique a la colección de productos y/o subproductos de la fauna silvestre (museos, tenedor de trofeos de caza, expositores, etc.), y que cuente con CINCO (5) o más productos y/o subproductos de la fauna silvestre o al menos UN (1) producto o subproducto que pertenezca a una especie categorizada “en peligro de extinción”, tanto en el orden nacional como internacional, o estando incluidas en el Apéndice I de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES).

## **J.- Curtiembre**

Ámbito bajo dominio humano o jurídico donde se realiza el proceso mediante el cual las pieles de ejemplares silvestres son transformadas en cuero curtido ya sea mediante procesos químicos, físicos o una combinación de ambos.

## **K.- Taxidermista**

Persona humana o jurídica que se dedica a disecar animales para conservarlos y facilitar así su exposición, estudio y preservación.

## **L.- Confeccionista / Tallerista**

Persona humana o jurídica que se dedica al procesamiento y/o la elaboración de subproductos a partir de productos de la fauna silvestre.

## **M. Importador / exportador / reexportador de ejemplares vivos**

Persona humana o jurídica que tiene en propiedad ejemplares vivos de la fauna silvestre con la finalidad de exportación o que adquiere en el exterior ejemplares de la fauna silvestre con la finalidad de importarlos.

## **N. Importador / exportador / reexportador de productos y subproductos**

Persona humana o jurídica que posee en propiedad productos y/o subproductos de la fauna silvestre con la finalidad de exportación o que adquieren en el exterior productos y/o subproductos de la fauna silvestre con la finalidad de importarlos.

## **O. Comerciante de ejemplares vivos / acopiador**

Persona humana o jurídica que tiene en propiedad ejemplares de la fauna silvestre con la finalidad de comerciarlos.

## **P. Comerciante de productos y subproductos**

Persona humana o jurídica que tiene en propiedad, productos y/o subproductos de la fauna silvestre con la finalidad de comerciarlos.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.18 10:33:22 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.18 10:33:23 -03:00



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 245/2021

#### RESOL-2021-245-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49250633-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, como una forma de dotar al ESTADO NACIONAL de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas generales de prevención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, cuyo impacto en la actividad económica conlleva a la generación e implementación de herramientas por parte del ESTADO NACIONAL, tendientes a su mitigación.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a impulsar la reconstrucción de la industria nacional, estimular la creación de empleo calificado e incrementar la productividad del entramado productivo nacional, estimulando una orientación exportadora y una mayor inserción internacional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio, y en particular, entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos; entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia; y promover



relaciones de cooperación e integración con provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país, entre otras.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios establece los destinos a los que serán aplicados los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), disponiendo que se priorizará a los proyectos de sectores estratégicos con potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones y/o generar nuevos puestos de trabajo, así como los proyectos de economías regionales que cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, entre otros.

Que a través del Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se efectuaron modificaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, especialmente referidas al objeto del fondo, el destino de sus recursos y la aplicación de sus instrumentos.

Que, de conformidad con la normativa vigente, los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) podrán ser aplicados mediante Aportes No Reembolsables (ANR) en casos debidamente justificados.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dictó una nueva reglamentación al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que el contexto actual evidencia diversos indicadores que dan cuenta de un proceso de reactivación de la actividad económica industrial y agroindustrial, en cuyo marco el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO busca potenciar este proceso con el desarrollo de medidas que promuevan la recuperación de la producción industrial e impulsen el desarrollo competitivo de actividades con mayor agregación de valor y empleo calificado.

Que la presente medida tiene como objetivo aunar esfuerzos para potenciar la situación descripta mediante la creación de un programa que fomente la generación de puestos de trabajo mediante el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR) instrumentados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), tendientes a aumentar la nómina de trabajadoras y trabajadores de dichos sectores, y por ende, su producción.

Que, en este sentido, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha puesto de manifiesto la necesidad de acompañar la creación de nuevos puestos de trabajo a través de una asignación financiera sin requisito de devolución que permita potenciar la generación de empleo de calidad en sectores determinados de las provincias.



Que, por su parte, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha indicado que la medida propiciada impacta sensiblemente en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs, toda vez que el entramado productivo industrial y agroindustrial de las provincias, constituye en promedio un NOVENTA POR CIENTO (90%) de dicho universo.

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente la creación del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, correspondiendo aprobar sus Bases y Condiciones Generales.

Que las empresas interesadas en participar del citado Programa deberán inscribirse en el marco de las convocatorias específicas a realizarse al efecto para cada provincia, en las cuales se establecerán las condiciones de acceso al beneficio de Aporte No Reembolsable (ANR) y las previsiones relacionadas a la presentación de las respectivas solicitudes.

Que dichas convocatorias específicas serán instrumentadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, de acuerdo a las previsiones establecidas en la presente medida y en las Bases y Condiciones Generales del referido Programa, y de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° de la Resolución N° 102/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, sin perjuicio de las funciones delegadas en la Resolución N° 197/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, que tiene por objeto la promoción del empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en cada provincia que se adhiera al mismo según lo establecido en la presente, y de conformidad a las Bases y Condiciones Generales que como Anexo (IF-2021-49535031-APN-SPYMEYE#MDP) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase al Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, adoptar las medidas y efectuar las acciones necesarias para llevar adelante el financiamiento de los beneficios a otorgarse en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva” creado por el artículo anterior.



ARTÍCULO 3º.- Los montos máximos de los Aportes No Reembolsables (ANR) mensuales por contratación que se podrán otorgar a quienes resulten beneficiarios en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, se establecerán en cada convocatoria específica en función de los promedios salariales de cada región.

ARTÍCULO 4º.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, serán, en forma conjunta, la Autoridad de Aplicación del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, quedando facultadas para dictar la normativa complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para la implementación del mismo, como así también a formalizar las convocatorias específicas que tengan lugar y aprobar las correspondientes Bases y Condiciones Particulares que las regirán.

Dichas convocatorias específicas podrán, entre otras características, segmentarse por provincia, actividad económica, período de contrataciones a ser considerado, etc.

Asimismo, deberá establecer el cupo de puestos de trabajo, así como los montos de los beneficios a ser otorgados en cada una de ellas.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 04/06/2021 N° 37839/21 v. 04/06/2021

**Fecha de publicación 04/06/2021**



**PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA**  
**BASES Y CONDICIONES GENERALES**

**(i).a. OBJETIVO GENERAL**

El “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, en adelante el “Programa”, tendrá como objetivo la promoción del empleo y la generación de puestos de trabajo de calidad en el sector privado.

**(i).b. OBJETIVO ESPECÍFICO**

El Programa tiene como objetivo específico generar nuevos puestos de trabajo genuino y de calidad en las actividades promovidas en cada una de las provincias que adhieran al mismo, de conformidad a las condiciones que al efecto se establezcan en cada convocatoria específica de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de la presente.

**(ii). ADHESIÓN DE LAS PROVINCIAS**

Las provincias que deseen adherir al Programa deberán presentar ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la solicitud de adhesión conforme el modelo obrante en el Apéndice “E” de las presentes Bases y Condiciones Generales.

**(iii). BENEFICIARIOS**

Podrán participar en el Programa aquellas empresas privadas constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio de acuerdo al régimen jurídico vigente, cuya actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encuentre comprendida en el listado de actividades detallado en el Apéndice “B”. Dichas actividades podrán limitarse o ampliarse en cada convocatoria en función de la actividad económica cuya promoción se estime procedente.

Podrán acceder a los beneficios del Programa aquellas empresas privadas que cumplan con los requisitos previstos en el párrafo anterior que acrediten incrementos en la nómina de trabajadores registrados por tiempo indeterminado y a jornada completa y que el trabajador o trabajadora desempeñe sus tareas en las Provincias de que se trate y en las fechas que se establezcan en las convocatorias.

**(iv). REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA**

A los efectos de solicitar el acceso a los beneficios del Programa, las empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, en la Resolución N° 102/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en las presentes Bases y Condiciones Generales y en toda la normativa que resulte aplicable, presentando a los organismos provinciales la solicitud de acceso al Programa junto con la documentación indicada en el marco de las convocatorias específicas que al efecto se establezcan.

La solicitud deberá efectuarse mediante la presentación de una “Solicitud de Acceso al FONDEP” y de una “Memoria descriptiva de la empresa y proyecto”, conforme los Apéndices “A” y “C” de las presentes, completados debidamente, informando la nómina de trabajadores y trabajadoras al momento de la presentación de la solicitud, conjuntamente con la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Constitutivo y/o Estatuto vigente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante el Registro Público correspondiente a su domicilio, certificada y legalizada según corresponda.

- Copia del acta de designación de autoridades vigentes y distribución de cargos, inscriptas en el registro correspondiente o Poder vigente del/de los apoderado/s debidamente certificado y legalizado.
  - Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del representante legal que efectúa la presentación o del apoderado.
  - Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en caso de corresponder, y constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de socias, socios o accionistas de la empresa solicitante que sean titulares del VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital accionario.
  - Último balance contable certificado y legalizado por autoridad correspondiente.
  - Constancia de Inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
  - Declaración Jurada del Formulario 931 presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), del mes considerado como “período base”, el cual será definido en cada convocatoria, con su respectivo acuse de presentación y nómina asociada obtenida del mismo.
  - Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de titularidad del solicitante acreditando tipo y número de cuenta, certificada por entidad bancaria.
  - Constancia del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) donde se acredite que la empresa solicitante no posee sanciones.
  - Formulario de alta de cliente y prevención de lavado de activos – BICE FIDEICOMISOS S.A., el que deberá ser suscripto por representante de la empresa con facultades suficientes. El/la/los/las firmantes deberán adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
  - Documento de formalización de Aporte No Reembolsable (ANR) con la información completa, suscripto por la empresa solicitante.
- Se deja constancia que en todo lo referido a los legajos de los beneficiarios se tendrá en cuenta el marco regulatorio de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), especialmente de la Resolución N° 140 de fecha 10 de agosto de 2012 y concordantes de esa Unidad.
- Certificado MiPyME vigente según lo establecido en la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, o constancia de rechazo del mismo según corresponda.

Los solicitantes deberán completar en la “Memoria descriptiva de la empresa y proyecto” el cronograma de incorporación de personal a fin de poder distribuir y asignar los cupos de cada convocatoria entre las empresas solicitantes.

En caso de que las solicitudes presentadas en una convocatoria excedan el cupo previsto en la misma, la distribución y asignación se efectuará utilizando como criterio de priorización la fecha de la incorporación de personal prevista en el cronograma de incorporación de personal. Pudiéndose establecer criterios particulares en cada convocatoria, en caso de corresponder.

#### **(v). BENEFICIOS**

Se otorgarán Aportes No Reembolsables (ANR) a las empresas que resulten beneficiarias conforme lo previsto en el punto (xiii) de las presentes Bases y Condiciones, por cada trabajadora o trabajador contratado por tiempo indeterminado y a jornada completa, hasta un cupo total de nuevas contrataciones que será determinado en cada convocatoria para cada provincia, verificadas en el marco del Programa, tomando como “mes base” de comparación el que se establezca en cada Convocatoria en función del

período de incorporaciones a ser considerado.

Cada cupo dará derecho a gozar de un Aporte No Reembolsable (ANR), de hasta TREINTA Y SEIS (36) pagos mensuales consecutivos, que en ningún caso se extenderá a períodos posteriores al mes de diciembre de 2024, fecha en la cual finalizará el Programa, condicionado a la incorporación de un trabajador o trabajadora.

La incorporación de la nueva trabajadora o el nuevo trabajador deberá producir un incremento neto de la dotación de personal contratada por tiempo indeterminado, localizada en las provincias participantes y también en la dotación total de la empleadora o del empleador.

Se considerará incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados y trabajadoras contratadas, por tiempo indeterminado y a jornada completa, en el mes devengado en que se imputa el beneficio respecto del período base que se establezca en la convocatoria correspondiente.

A fin de tramitar el beneficio mensual, las incorporaciones del personal deberán ser informadas mediante la presentación del Apéndice “D”, detallando la/las CUIL del personal dado de alta conforme lo descrito en el Procedimiento de Tramitación del Beneficio Mensual establecido en el punto (xiii).b. de las presentes Bases y Condiciones Generales.

La determinación del monto del beneficio por cada contratación se efectuará en función de los montos máximos a establecer en cada convocatoria en particular y considerando la categoría informada para cada cupo asignado según se trate de incorporaciones de mujeres, personas travestis, transexuales y transgénero o varones, conforme Apéndice “F”.

Los montos de cada contratación serán abonados de forma completa y de acuerdo a lo que se determine en las Bases y Condiciones Particulares de cada convocatoria, aun en los casos en que los trabajadores o las trabajadoras hubieran comenzado a prestar tareas iniciado el mes objeto de la solicitud del beneficio.

A fin de tramitar los beneficios, mensualmente las autoridades provinciales y la Autoridad de Aplicación procederán conforme el procedimiento descrito en el punto (xiii).b de las presentes.

En ningún caso, la cantidad de ANR a desembolsar mensualmente por empresa podrá ser superior a la cantidad de puestos de trabajo efectivamente creados que resultará de comparar mensualmente la nómina del mes por el que corresponde el desembolso con la nómina del mes base determinado por la convocatoria particular.

#### **(vi). FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIOS**

El Programa será financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

#### **(vii). CONVOCATORIA**

La presentación de solicitudes en el marco del Programa deberá efectuarse en las formas, plazos y condiciones que al efecto establezcan las bases y condiciones particulares que, junto con las presentes Bases y Condiciones Generales, regirán las convocatorias específicas cuya formalización se encuentra a cargo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

En dichas convocatorias se establecerá el cupo de puestos de trabajo a ser otorgados en cada una de ellas, pudiendo segmentarse por provincia, actividad económica y período de contrataciones a ser considerado.

La presentación y evaluación de las solicitudes en el marco del presente Programa no generarán derecho

subjetivo alguno a favor del solicitante.

La presentación de una solicitud por parte de una empresa interesada implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de las previsiones contenidas en el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, en la Resolución por el cual se aprueban las presentes Bases y Condiciones Generales y en toda la normativa que resulte aplicable.

Las presentes Bases y Condiciones Generales se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la/s empresa/s cuyas solicitudes fueran seleccionados a su amparo.

#### **(viii). PLAZOS**

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones Generales se disponga expresamente lo contrario.

#### **(ix). NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente, excepto para aquellos supuestos en los que se prevea un medio de notificación específico:

- a) Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD);
- b) Correo electrónico informado por el beneficiario; y
- c) Cualquier otro medio de notificación fehaciente que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación del Programa y/o el Comité Ejecutivo del FONDEP.

#### **(x). CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA**

Toda la documentación presentada por las empresas en el marco del Programa se considerará efectuada con carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada dará derecho a la Autoridad de Aplicación del Programa a desestimar la solicitud y a reclamar el reintegro de las sumas otorgadas en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) con más los intereses punitivos y compensatorios que correspondiere.

#### **(xi). EXCLUSIONES**

No podrán adherirse al Programa aquellas empresas que:

- a) Tuviesen deudas impositivas, previsionales, laborales y/o de la seguridad social exigibles.
- b) Hayan sido declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- c) Tuviesen representantes o directores condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación.
- d) Tuviesen representantes o directores que desempeñen funciones públicas en el ámbito de la Administración Pública Nacional y organismos descentralizados.
- e) Tuviesen alguna sanción registrada en Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- f) No podrán requerirse beneficios en el marco del Programa respecto de contrataciones que hubieran gozado de Aportes No Reembolsables en el marco del Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas (Programa Jóvenes y MiPyMEs), creado mediante la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**(xii). INCUMPLIMIENTOS**

En el caso de que una empresa beneficiaria con solicitud aprobada que se encuentre percibiendo el beneficio omitiere la presentación de la Declaración Jurada del Formulario 931 y su correspondiente pago dentro de los plazos de vencimiento previstos, se procederá a interrumpir el pago del/de los beneficio/s hasta tanto el organismo recaudador informe el cumplimiento de dicha omisión a la Autoridad de Aplicación del Programa, conforme el procedimiento de intercambio de información descrito en el apartado xiii.b.

En el caso de que esta situación no sea regularizada por el plazo de DOS (2) meses consecutivos, se procederá a dar de baja el o los cupos asignados.

Asimismo, el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la continuidad del beneficio durante un plazo superior a DOS (2) meses dará lugar a la pérdida de los cupos.

El incumplimiento del cronograma de contratación implicará la pérdida del cupo asignado no utilizado.

Los cupos dados de baja serán reasignados entre las solicitudes presentadas en la misma convocatoria, conforme el criterio de distribución descrito en apartado xiii.a.4.

La baja de los cupos asignados en función de lo previsto en los párrafos precedentes será determinada por el Comité Ejecutivo del FONDEP en función de la información que mensualmente remita la Autoridad de Aplicación del Programa.

Los incumplimientos a las previsiones dispuestas en las presentes Bases y Condiciones generales y en las Bases y Condiciones Particulares que surjan de las Convocatorias, incluido el requisito de no disminuir nómina respecto del período base, darán lugar a la baja de los cupos asignados.

La baja de los beneficios prevista en el párrafo anterior será determinada por el Comité Ejecutivo del FONDEP, quien deberá merituar la información recibida por la Autoridad de Aplicación del Programa, los restantes organismos intervinientes y el descargo efectuado por la empresa, el cual deberá ser presentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el inicio del procedimiento de baja.

**(xiii). PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA Y DE TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO MENSUAL**

**(xiii) a. Incorporación al Programa**

1. A los fines de solicitar los beneficios del presente Programa, las empresas que cumplan con los requisitos previstos deberán presentar una solicitud acompañando la documentación e información requerida.

Dicha solicitud deberá presentarse ante el organismo provincial que se determine en cada convocatoria según donde se encuentre radicado el establecimiento de la empresa solicitante.

2. El organismo provincial realizará una primera verificación de la información recibida por parte de las empresas interesadas en acceder al programa, requerirá la documentación faltante, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de considerarse desistida la solicitud, y emitirá un informe de evaluación respecto de la procedencia de la solicitud.

En caso de no subsanarse la presentación en el plazo que se establezca en cada convocatoria específica, la

solicitud será considerada como desistida.

3. Concluido el análisis referido precedentemente, los organismos provinciales designados al efecto remitirán a la autoridad de aplicación del programa, en el plazo que se establezca en cada convocatoria la documentación presentada juntamente con los informes de evaluación de las solicitudes.

4. La Autoridad de Aplicación del Programa, cada una en función a las características de la empresa para ser considerada MiPyME o no de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 3° de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y que se acreditará con la documentación exigida al respecto, evaluará las solicitudes o proyectos, la documentación presentada y procederá a realizar un informe técnico consolidado en relación a la totalidad de las presentaciones efectuadas en el marco de la convocatoria.

Dicho informe técnico deberá indicar las empresas que hubieran cumplimentado los requisitos y recomendará la distribución y asignación de cupos, utilizando como criterio de priorización para la asignación la fecha de la incorporación de personal prevista en el cronograma del proyecto presentado.

5. El Informe técnico referido precedentemente será puesto en consideración del Comité Ejecutivo del FONDEP, de acuerdo al procedimiento establecido en la Convocatoria.

6. El Comité Ejecutivo del FONDEP procederá a aprobar la distribución de cupos en función de las presentaciones realizadas conjuntamente con los cronogramas de incorporación de personal.

7. La aprobación o rechazo de las solicitudes, así como los cupos asignados serán notificados por la Autoridad de Aplicación del FONDEP a los organismos provinciales correspondientes quienes, a su vez, notificarán a las empresas solicitantes.

8. La Autoridad de Aplicación de FONDEP enviará a la Autoridad de Aplicación del Programa la información de los cupos aprobados y la documentación presentada por las empresas en el marco de la presente, para que cada una en el marco de sus competencias realice los chequeos previstos en el punto (xiii).b.2.

9. La Autoridad de aplicación de FONDEP enviará al fiduciario la instrucción y el detalle de los cupos asignados. El Fiduciario, por su parte, corroborará los documentos de formalización de los ANR, y realizará las acciones necesarias a fin de comenzar con la instrumentación del beneficio y proceder al primer desembolso del ANR, en caso de corresponder. Si detectara error u omisión en los mencionados documentos deberá informarle a la Autoridad de Aplicación del Programa, para que remita la información a los organismos provinciales a fin de que soliciten a las empresas la subsanación de los mismos.

#### **(xiii) b. Tramitación del Beneficio Mensual**

1. A fin de efectivizar mensualmente el beneficio en función de los cupos que fueran oportunamente asignados a cada beneficiaria al momento de su incorporación al programa conforme el procedimiento descrito precedentemente, las mismas deberán presentar dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, ante los organismos provinciales la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de Alta de trabajador o trabajadora con detalle de nuevas CUIL contratadas, especificando la categoría de cupo a la que se suscriben conforme el modelo establecido en el Apéndice "D" de las presentes Bases y Condiciones Generales, y acompañando el Alta de AFIP correspondiente al momento de la efectiva contratación.

Se deja constancia que aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras incorporados e incorporadas en la nómina deberán mantenerse hasta la finalización del Programa. En caso contrario se dará de baja el beneficio correspondiente a esa contratación.

En caso de verificarse la baja de trabajadores y/o trabajadoras contratadas en el marco del Programa, o su

incorporación al Programa Jóvenes y MiPyMEs, se darán de baja los beneficios correspondientes a esas contrataciones, liberándose los cupos correspondientes que podrán redistribuirse entre las solicitudes presentadas en la misma convocatoria, conforme el criterio de distribución descrito en apartado xiii.a.4.

Toda baja de personal contratado en el marco del presente Programa” deberá ser informada en la primera presentación mensual que se efectúe a partir de ocurrida la misma, presentando ante el organismo provincial correspondiente una breve descripción de las causas por la que dicha situación ha acaecido.

A efectos de continuar gozando del beneficio, deberá procederse al reemplazo del trabajador o la trabajadora cuya baja o incorporación al Programa Jóvenes y MiPyMES hubiera ocurrido antes de la finalización del mes siguiente, mediante la presentación del formulario previsto en el Apéndice “D” de las presentes Bases y Condiciones Generales.

Los organismos provinciales evaluarán las presentaciones y remitirán la documentación a la Autoridad de Aplicación del Programa juntamente con un informe en el que indicarán la estimación de los Aportes No Reembolsables que entienden corresponde liquidar en función de las incorporaciones, reemplazo o bajas de los trabajadores y trabajadoras contratados/as en el marco del Programa.

En caso de que las presentaciones resulten incompletas el organismo provincial requerirá al beneficiario la documentación faltante en el plazo que se determine en cada convocatoria, bajo apercibimiento de aplicar las previsiones dispuestas en el apartado xii.

2. Los organismos provinciales evaluarán las presentaciones mensuales y, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, remitirán la documentación a la autoridad de Aplicación del Programa, cada una en el marco de sus competencias, quien deberá:

- Corroborar la inexistencia de deudas previsionales, laborales y/o de la seguridad social vigente o impositivas exigibles.
- Verificar mediante el análisis de los Apéndices “C” presentados las incorporaciones de personal informadas y previstas en el cronograma aprobado.
- Corroborar mediante el análisis del Formulario 931 del mes cuya liquidación se tramita, a través de la información que el área recibirá mensualmente por parte de AFIP, que las incorporaciones de personal sujetas a beneficio presentadas en períodos anteriores se mantienen en la nómina de personal y la no disminución de la nómina respecto del mes base.
- Verificar si las bajas de personal sujeto a beneficio presentado en períodos anteriores se han reemplazado e informado mediante la presentación del Apéndice “D” y en caso afirmativo, verificar si corresponde o no una redeterminación del monto del pago en base al nuevo trabajador o trabajadora contratado en reemplazo, conforme lo establecido en cada convocatoria. En caso de que el reemplazo no haya sido efectuado, deberá informar al fiduciario del FONDEP a fin de interrumpir los desembolsos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado xii.
- Comprobar y corroborar el cumplimiento del cronograma de incrementos en la nómina de personal del proyecto oportunamente aprobado a fin de informar los incumplimientos que den lugar a la pérdida del beneficio.
- Comprobar y corroborar que los/las empleados/as objeto del beneficio previsto en el presente programa no se encuentren incorporados en el Programa Jóvenes y MiPyMEs.
- Comprobar y corroborar que la cantidad de ANR a desembolsar mensualmente por empresa no supere la cantidad de puestos de trabajo efectivamente creados que resultará de comparar mensualmente la nómina del mes por el que corresponde el desembolso con la nómina del mes base.

- Determinar el monto del pago del beneficio en función del cumplimiento del cronograma de incrementos en la nómina oportunamente aprobado, de acuerdo a las DDJJ de Alta de trabajador presentadas.
- Informar al fiduciario del FONDEP en función de los plazos establecidos en cada convocatoria:
  - Los nuevos ANR a desembolsar, con monto y cantidad de cuotas determinadas
  - Los ANR por los cuales corresponde interrumpir los desembolsos de acuerdo a los incumplimientos establecidos en el punto xii de las presentes Bases y Condiciones.

El fiduciario realizará los desembolsos correspondientes al cronograma oportunamente aprobado por el Comité Ejecutivo de FONDEP, en base a la información remitida por la Autoridad de Aplicación del Programa.

**(xiv). SEGUIMIENTO MENSUAL**

Mensualmente, a fin de llevar a cabo un control y seguimiento del Programa, el fiduciario remitirá a la Autoridad de Aplicación del FONDEP una rendición de cuentas donde se detalle los desembolsos efectuados en el marco del Programa y cantidad de beneficios (ANR) otorgados.

**Apéndice “A”**  
**Solicitud de Acceso al FONDEP**

**AI (ORGANISMO PROVINCIAL DESIGNADO)**

De mi mayor consideración:

....., en mi carácter de ..... de la firma  
....., en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la  
Reactivación Productiva” presento la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la empresa y proyecto.
- Copia del Contrato Constitutivo y/o Estatuto vigente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación debidamente inscriptos ante el Registro Público correspondiente a su domicilio, certificada y legalizada según corresponda.
- Copia del acta de designación de autoridades vigentes y distribución de cargos, inscriptas en el registro correspondiente o Poder vigente del/de los apoderado/s debidamente certificado y legalizado.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del representante legal que efectúa la presentación o del apoderado.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en caso de corresponder, y constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de socias, socios o accionistas de la empresa solicitante que sean titulares del VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital accionario.
- Último balance contable certificado y legalizado por autoridad correspondiente.
- Constancia de Inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- Declaración Jurada del Formulario 931 presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del mes considerado como “período base”, con su respectivo acuse de presentación y nómina asociada obtenida del mismo.
- Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de titularidad del solicitante acreditando tipo y número de cuenta, certificada por entidad bancaria.
- Constancia del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) donde se acredita que la empresa solicitante no posee sanciones.
- Certificado MiPyME vigente según lo establecido en la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y

sus modificatorias, o constancia de rechazo del mismo según corresponda.

- Formulario de alta de cliente y prevención de lavado de activos – BICE FIDEICOMISOS S.A., el que deberá ser suscripto por representante de la empresa con facultades suficientes. El/la/los/las firmantes deberán adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Documento de formalización de Aporte No Reembolsable (ANR) con la información completa, suscripto por la empresa solicitante.

A su vez, informo los siguientes datos de la firma que represento:

- Número de inscripción a Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP) o al Registro Pyme:
- Representante legal:
- Domicilio legal de la empresa:
- Domicilio del establecimiento productivo donde se incorporará el personal (indicar todos en el caso de que sea más de uno):
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico de contacto:
- Representante autorizado: \_\_\_\_\_

Asimismo, dejo constancia de que toda la documentación e información presentada se realiza en carácter de declaración jurada, comprometiéndome a informar todo cambio respecto de la misma en un plazo que no exceda de los DIEZ (10) días hábiles de ocurrido o conocido el mismo.

Adicionalmente informo en carácter de declaración jurada que la empresa, sus socios, directivos y representantes cumplen con los requisitos establecidos por la normativa Programa y del FONDEP para la obtención de los beneficios, no encontrándose alcanzados por ninguna de las exclusiones para participar del presente Programa.

Finalmente, presto conformidad con la publicación de la información no sensible de la empresa en el caso de que se otorgue el beneficio solicitado.

## Apéndice “B”

## Clasificación de Actividades Económicas habilitadas para presentarse en el Programa

CÓDIGO DE ACTIVIDAD (CLAE - F883)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
14610	Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)
14620	Producción de leche de oveja y de cabra
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
14820	Producción de huevos
14910	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)
31300	Servicios de apoyo para la pesca
101011	Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492) 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
105020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc.) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)
107911	Tostado, torrado y molienda de café

107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)
120010	Preparación de hojas de tabaco
120091	Elaboración de cigarrillos
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías

	integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada

162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explícita especialidad)
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900)
181101	Impresión de diarios y revistas
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión
182000	Reproducción de grabaciones
191000	Fabricación de productos de hornos de "coque"
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos

201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.

239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata)
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero
243200	Fundición de metales no ferrosos
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes electrónicos

262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)

281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de máquinas herramienta
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
291000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
301100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
303000	Fabricación y reparación de aeronaves
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)
322001	Fabricación de instrumentos de música

323001	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)
324000	Fabricación de juegos y juguetes
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329090	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
581900	Edición n.c.p.

**Apéndice “C”  
Memoria descriptiva de la empresa y proyecto**

Breve descripción de la actividad de la empresa.

---



---



---

Detalle de principales clientes y proveedores.

---



---



---

Productos a elaborar - Indicar en cada caso si es producción nueva o existente:

- \_\_\_\_\_(nueva o existente)
- \_\_\_\_\_(nueva o existente)
- \_\_\_\_\_(nueva o existente)

Incorporaciones de personal proyectadas en el marco del Programa:

Mes	0	1	2	3	4	5	6
Incorporaciones del mes (subdividir por planta productiva en caso de corresponder)							
Puestos totales							

**Apéndice “D”  
Alta de Trabajador o Trabajadora**

**AI (ORGANISMO PROVINCIAL DESIGNADO)**

De mi mayor consideración:

....., en mi carácter de ..... de la firma  
....., en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, bajo declaración jurada manifiesto que durante el mes de ..... del año ....., se procedió a contratar y dar de alta en la nómina de empleados de la empresa que represento las siguientes CUIL:

CUIL N°	Fecha de Alta AFIP	Categoría (Conforme Apéndice “F”)

Por la presente se deja constancia de que la empresa beneficiaria asume la obligación de mantener las contrataciones realizadas en el marco del “Programa” hasta la finalización del mismo, las que sólo podrán modificarse y/o reemplazarse según lo previsto o en el punto (xiii).b.1. de las Bases y Condiciones Generales.

Asimismo, se deja constancia de que las personas contratadas indicadas anteriormente no se encuentran incorporados en el Programa Jóvenes y MiPyMEs, creado mediante la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y que la incorporación posterior dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados en el marco del presente cuando se trate del mismo trabajador o trabajadora.

Se acompaña y como parte integrante del presente, las constancias de Alta de AFIP de las CUIL que se procedieron a contratar en el marco del Programa.

### Apéndice “E”

A la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de Gobernador/a de la Provincia de \_\_\_\_\_, en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”.

Sobre el particular, se solicita la adhesión de la Provincia \_\_\_\_\_ al mencionado Programa por \_\_\_\_\_ cupos para nuevas contrataciones de personal, dentro de las actividades promovidas y se presta conformidad con las actividades que en el mismo se encomiendan a los organismos provinciales, asumiéndolas en lo respectivo a la mencionada provincia en cabeza del Ministerio \_\_\_\_\_, obligándonos a adoptar las acciones pertinentes a los efectos de:

- Recepción de la “Solicitud de Acceso al FONDEP”, de la “Memoria descriptiva de la empresa y proyecto”, según Apéndices “A” y “C”, y de la documentación indicada en el punto (iv) de las Bases y Condiciones Generales aprobadas como Anexo de la Resolución de creación del referido Programa.
- Análisis y verificación de la solicitud y documentación presentada por la empresa, de acuerdo a los requisitos establecidos en las mencionadas Bases y Condiciones Generales, y en caso de ser necesario reclamar a la empresa requirente la documentación faltante.
- Confección de un Informe técnico con la evaluación de las solicitudes presentadas, el que será remitido a la Autoridad de Aplicación del Programa, cada una en el marco de sus competencias, mediante el Expediente Electrónico creado al efecto mediante la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) donde consten las solicitudes presentadas por las empresas requirentes, junto a la documentación acompañada.
- Notificación a las empresas requirentes del Acta del Comité Ejecutivo del FONDEP con la aprobación o rechazo de las solicitudes, así como de los cupos asignados, a través del mail de contacto aportado en la “Solicitud de Acceso al FONDEP”. La constancia de dicha notificación deberá ser incorporada al Expediente Electrónico generado para la tramitación de las solicitudes.
- Recepción y verificación mensual de la documentación presentada por las empresas, conforme el procedimiento descripto en el punto (xiii).b de dichas Bases y Condiciones.
- Análisis de las presentaciones mensuales de las empresas beneficiarias y remisión de la misma a la Autoridad de Aplicación del Programa juntamente con un informe en el que se indicará la estimación de los Aportes No Reembolsables (ANR) que entendamos corresponde liquidar en función del análisis de la documentación recibida por parte de la empresa, así como en aquellos supuestos en los que la empresa beneficiaria no hubiere dado acabado cumplimiento a las previsiones dispuestas y en los plazos determinados.

Por su parte, se informa que, a fin de tramitar su inscripción al Programa y posteriormente tramitar los beneficios mensuales, las empresas radicadas en la Provincia de ..... deberán presentar la documentación requerida en formato (físico en la mesa de entradas sita en ....., en el horario de ..... /// electrónico mediante la plataforma .....

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**Apéndice “F”**  
**“Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”**

**Aportes No Reembolsables (ANR)**

Por cada nueva contratación verificada en el marco del Programa se abonará un Aporte No Reembolsable (ANR) mensual y por el plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas cuyo valor máximo será determinado en cada convocatoria particular, condicionadas a la no disminución de la nómina de trabajadores, según la categoría a la que pertenezca el trabajador o trabajadora incorporado/a:

CATEGORÍAS
Categoría “A”: Mujeres, Personas Travestis, Transexuales o Transgénero
Categoría “B”: Varones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-49250633-APN-DGD#MDP - PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DE LA REACTIVACION PRODUCTIVA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.02 20:59:44 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.02 20:59:45 -03:00



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

**Disposición 43/2021**

**DI-2021-43-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-05088235- -APN-ONC#JGM, la Ley N° 27.541, el Decreto Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 83 de fecha 11 de junio de 2020 y modificatorios, el Decreto Nro. 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente:  
"Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que



sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que por el Decreto N° 167/2021 se prorrogó el Decreto N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se amplió hasta esa fecha la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de alimentos Grupo A en el contexto de la emergencia COVID 19.

Que la compulsa referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0002-CDI21.

Que la convocatoria a la compulsa se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 8 de febrero de 2021.

Que la convocatoria también fue difundida a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar/>).

Que, asimismo, se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsa.



Que la fecha de apertura fue fijada para el día 23 de febrero de 2021, cumpliéndose, en consecuencia, con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 23 de febrero de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de: alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4), Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5), RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0), SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9), WUWEI S.R.L (CUIT 30-71476206-7), COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6), XARABY SA (CUIT 30-71082938-8), GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2), la florina srl (CUIT 30-71116882-2), Mariana Soledad Ferreyra (CUIT 27-25824519-4), OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3), MARMELLATA (CUIT 30-71690832-8) y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 13.

Que en el orden 1436 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la Plataforma "COMPR.AR".

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la Nota N° NO-2021-07132883-APN-DNCBYS#JGM de fecha 26 de enero de 2021, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referentes al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N° 9 Alimentos Grupo A cuyo número de proceso es 999-0002-CDI21.

Que mediante la Nota N° NO-2021-16055447-APN-GPE#SIGEN de fecha 24 de febrero de 2021, la SIGEN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 43/2021.

Que mediante la Nota N° NO-2021-21740706-APN-DNCBYS#JGM de fecha 11 de marzo de 2021, se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que integran la compulsa realizada para el proceso 999-0002-CDI21 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°9 Alimentos Grupo A.

Que mediante la Nota N° NO-2021-28156960-APN-SSPMI#MDP de fecha 30 de marzo de 2021, el titular de la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, respondió con el detalle de los precios máximos solicitados y precios de referencia de productos similares a modo orientativo, según corresponda.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.



Que en virtud de lo señalado se llevó a cabo el mecanismo de mejora de precios previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 1460.

Que en el orden 1466 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017, a fin de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que, cumplida la instancia anterior, se verificó en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) si los oferentes que estuvieran en condiciones de integrar el acuerdo tuvieran sanciones de suspensión vigentes aplicadas por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, según lo establecido en el Art. 4 Inc. i de la Disposición ONC N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 y su modificatoria, como se desprende de las constancias vinculadas en el orden 1491.

Que en el orden 1470 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en los órdenes 1479, 1481, 1483, 1487, 1489, 1495 y 1496 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a los “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas: alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N° 97 y N° 266, RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0) para los renglones N° 17, N° 18, N° 21, N° 69, N° 70, N° 73, N° 264, N° 265, N° 268, N° 277, N° 278 y N° 281, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 9, N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 43, N° 44, N° 47, N° 82, N° 83, N° 86, N° 87, N° 95, N° 96, N° 99, N° 100, N° 269, N° 303, N° 304, N° 307 y N° 308, COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 17, N° 18 y N° 21, GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N° 302 y N° 302 (Alternativa 2), OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N° 2, N° 41 y N° 262, y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 1, N° 1 (Alternativa 2), N° 2, N° 4, N° 5, N° 9, N° 9 (Alternativa 2), N° 9 (Alternativa 3), N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 15, N° 16, N° 16 (Alternativa 2), N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 22 (Alternativa 2), N° 22 (Alternativa 3), N° 66, N° 66 (Alternativa 2), N° 67, N° 74, N° 131, N° 131 (Alternativa 2), N° 132, N° 134, N° 139, N° 157, N° 157 (Alternativa 2), N° 158, N° 161, N° 165, N° 165 (Alternativa 2), N° 165 (Alternativa 3), N° 170, N° 170 (Alternativa 2), N° 171, N° 178, N° 178 (Alternativa 2), N° 178 (Alternativa 3), N° 183, N° 183 (Alternativa 2), N° 184, N° 191, N° 209, N° 209 (Alternativa 2), N° 210, N° 217, N° 235, N° 235 (Alternativa 2), N° 238, N° 239, N° 243, N° 243 (Alternativa 2), N° 261, N° 261 (Alternativa 2), N° 262, N° 269, N° 300, N° 300 (Alternativa 2), N° 301, N° 302, N° 302 (Alternativa 2), N° 303, N° 304, N° 308, N° 308 (Alternativa 2) y N° 308 (Alternativa 3).

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.



Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Alimentos Grupo A en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0002-CDI21.

ARTÍCULO 2º.- Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N° 97 y N° 266, RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0) para los renglones N° 17, N° 18, N° 21, N° 69, N° 70, N° 73, N° 264, N° 265, N° 268, N° 277, N° 278 y N° 281, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 9, N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 43, N° 44, N° 47, N° 82, N° 83, N° 86, N° 87, N° 95, N° 96, N° 99, N° 100, N° 269, N° 303, N° 304, N° 307 y N° 308, COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 17, N° 18 y N° 21, GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N° 302 y N° 302 (Alternativa 2), OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N° 2, N° 41 y N° 262, y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 1, N° 1 (Alternativa 2), N° 2, N° 4, N° 5, N° 9, N° 9 (Alternativa 2), N° 9 (Alternativa 3), N° 14, N° 14 (Alternativa 2), N° 15, N° 16, N° 16 (Alternativa 2), N° 17, N° 18, N° 21, N° 22, N° 22 (Alternativa 2), N° 22 (Alternativa 3), N° 66, N° 66 (Alternativa 2), N° 67, N° 74, N° 131, N° 131 (Alternativa 2), N° 132, N° 134, N° 139, N° 157, N° 157 (Alternativa 2), N° 158, N° 161, N° 165, N° 165 (Alternativa 2), N° 165 (Alternativa 3), N° 170, N° 170 (Alternativa 2), N° 171, N° 178, N° 178 (Alternativa 2), N° 178 (Alternativa 3), N° 183, N° 183 (Alternativa 2), N° 184, N° 191, N° 209, N° 209 (Alternativa 2), N° 210, N° 217, N° 235, N° 235 (Alternativa 2), N° 238, N° 239, N° 243, N° 243 (Alternativa 2), N° 261, N° 261 (Alternativa 2), N° 262, N° 269, N° 300, N° 300 (Alternativa 2), N° 301, N° 302, N° 302 (Alternativa 2), N° 303, N° 304, N° 308, N° 308 (Alternativa 2) y N° 308 (Alternativa 3), según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2021-44148397-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase la oferta presentada por la florina srl (CUIT 30-71116882-2) para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la



solicitud de subsanación; las ofertas presentadas por Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5) y por MARMELLATA (CUIT 30-71690832-8) para todos los renglones por no cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales; la oferta presentada por Mariana Soledad Ferreyra (CUIT 27-25824519-4) para el único renglón cotizado por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por WUWEI S.R.L (CUIT 30-71476206-7) para todos los renglones por no estar habilitadas, según la acreditación de actividad comercial, para desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la presente compulsa; la oferta presentada por XARABY SA (CUIT 30-71082938-8) para el renglón N° 7 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos y para el renglón N° 20 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y no responder a la solicitud de mejora de precio; la oferta presentada por RIDOLFO HERMANOS (CUIT 30-54509119-0) para los renglones N° 4, N° 5, N° 8, N° 303, N° 304 y N° 307 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N° 10, N° 11, N° 12, N° 23, N° 24, N° 25, N° 101, N° 102, N° 103, N° 270, N° 271, N° 272, N° 309, N° 310 y N° 311 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para los renglones N° 98 y N° 267 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N° 270, N° 271, N° 272 y N° 273 por solicitar la desestimación de los mismos por parte del proveedor y la oferta presentada por ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N° 3, N° 3 (Alternativa 2), N° 6, N° 7, N° 8, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 19, N° 20, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 68, N° 68 (Alternativa 2), N° 69, N° 70, N° 71, N° 72, N° 73, N° 77, N° 78, N° 133, N° 133 (Alternativa 2), N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 142, N° 143, N° 159, N° 159 (Alternativa 2), N° 160, N° 162, N° 163, N° 164, N° 166, N° 167, N° 168, N° 169, N° 172, N° 172 (Alternativa 2), N° 173, N° 174, N° 175, N° 176, N° 177, N° 181, N° 182, N° 185, N° 185 (Alternativa 2), N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 194, N° 195, N° 211, N° 211 (Alternativa 2), N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 220, N° 221, N° 236, N° 237, N° 237 (Alternativa 2), N° 240, N° 241, N° 242, N° 246, N° 247, N° 263, N° 263 (Alternativa 2), N° 264, N° 265, N° 266, N° 267, N° 268, N° 272, N° 273, N° 305, N° 306, N° 307, N° 311 y N° 312 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso;

ARTÍCULO 4º.- Declárense desiertos los renglones N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35, N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 46, N° 51, N° 53, N° 54, N° 56, N° 57, N° 59, N° 64, N° 75, N° 76, N° 79, N° 80, N° 85, N° 88, N° 89, N° 90, N° 91, N° 92, N° 93, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, N° 111, N° 112, N° 113, N° 114, N° 115, N° 116, N° 117, N° 118, N° 119, N° 120, N° 121, N° 122, N° 123, N° 124, N° 125, N° 126, N° 127, N° 128, N° 129, N° 130, N° 144, N° 145, N° 147, N° 148, N° 150, N° 155, N° 196, N° 197, N° 199, N° 200, N° 202, N° 207, N° 222, N° 223, N° 224, N° 225, N° 226, N° 227, N° 228, N° 229, N° 230, N° 231, N° 232, N° 233, N° 234, N° 248, N° 249, N° 251, N° 252, N° 254, N° 259, N° 274, N° 275, N° 276, N° 280, N° 283, N° 284, N° 285, N° 286, N° 287, N° 288, N° 289, N° 290, N° 291, N° 292, N° 293, N° 294, N° 295, N° 296, N° 297, N° 298 y N° 299.



ARTÍCULO 5º.- Declárense fracasados los renglones N° 3, N° 3 (Alternativa 2), N° 6, N° 7, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 19, N° 20, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 42, N° 45, N° 48, N° 49, N° 50, N° 52, N° 55, N° 58, N° 60, N° 61, N° 62, N° 63, N° 65, N° 68, N° 68 (Alternativa 2), N° 71, N° 72, N° 77, N° 78, N° 81, N° 84, N° 94, N° 98, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 133, N° 133 (Alternativa 2), N° 135, N° 136, N° 137, N° 138, N° 140, N° 141, N° 142, N° 143, N° 146, N° 149, N° 151, N° 152, N° 153, N° 154, N° 156, N° 159, N° 159 (Alternativa 2), N° 160, N° 162, N° 163, N° 164, N° 166, N° 167, N° 168, N° 169, N° 172, N° 172 (Alternativa 2), N° 173, N° 174, N° 175, N° 176, N° 177, N° 179, N° 180, N° 181, N° 182, N° 185, N° 185 (Alternativa 2), N° 186, N° 187, N° 188, N° 189, N° 190, N° 192, N° 193, N° 194, N° 195, N° 198, N° 201, N° 203, N° 204, N° 205, N° 206, N° 208, N° 211, N° 211 (Alternativa 2), N° 212, N° 213, N° 214, N° 215, N° 216, N° 218, N° 219, N° 220, N° 221, N° 236, N° 237, N° 237 (Alternativa 2), N° 240, N° 241, N° 242, N° 244, N° 245, N° 246, N° 247, N° 250, N° 253, N° 255, N° 256, N° 257, N° 258, N° 260, N° 263, N° 263 (Alternativa 2), N° 267, N° 270, N° 271, N° 272, N° 273, N° 279, N° 282, N° 305, N° 306, N° 309, N° 310, N° 311 y N° 312.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

María Eugenia Bereciartua

e. 04/06/2021 N° 37939/21 v. 04/06/2021

**Fecha de publicación 04/06/2021**





**Ley 27622/2021**

**Causas de caducidad de la personalidad política. Suspensión.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- La presente ley se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la ley 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el decreto 260/20 y su modificatorio; y el decreto 297/20 y sus modificatorios que estableció la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y obligatorio", y sus normas complementarias.

Artículo 2º- Suspéndese la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos políticos previstas en los incisos a) y e) del artículo 50 de la ley 23.298 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3º- Los partidos políticos de distrito y nacionales que, en razón de las circunstancias sanitarias excepcionales descriptas en el artículo 1º, no hayan podido renovar sus autoridades, podrán actuar durante el año 2021 manteniendo la gestión y administración a cargo de las últimas autoridades debidamente constituidas e informadas a la Justicia Federal con competencia electoral, quienes ejercerán todas las funciones previstas en sus respectivas cartas orgánicas.

La presente disposición no será aplicable a los partidos políticos respecto de los cuales se halle en marcha un proceso electoral interno en los términos del artículo 29 de la ley 23.298 y sus modificatorias. Dichos procesos continuarán hasta su efectiva realización, siempre que los mismos no se vean interrumpidos por nuevas medidas de alcance general que tomen las autoridades competentes en el marco de la evolución de las circunstancias sanitarias excepcionales y que pudieran dejar inconcluso el proceso electoral interno.

Artículo 4º- Suspéndese la aplicación de la sanción prevista por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la ley 26.215 y sus modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2021, con el fin de que los partidos políticos puedan incorporar nuevas tecnologías que permitan dictar las capacitaciones de manera digital.

Las sumas que no hubieran sido ejecutadas durante el ejercicio 2020 deberán reservarse para el ejercicio 2021 con idéntico destino que el previsto en el mencionado artículo.



Artículo 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQ/cd125d3a5cffd0592024c87a31bd2871>

---

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27622

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 04/06/2021 N° 9195/2021 v. 04/06/2021

**Fecha de publicación:** 04/06/2021





**Decreto 358/2021**

**DCTO-2021-358-APN-PTE - Nuevo cronograma electoral.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49798496-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, la Ley N° 27.631 y el Decreto N° 303 del 7 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Ley N° 26.571 se estableció que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales.

Que el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL establece que las Elecciones Nacionales tendrán lugar el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que en el presente año finalizan los mandatos de CIENTO VEINTISIETE (127) miembros de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN y de los SENADORES y las SENADORAS de las Provincias de CATAMARCA, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, LA PAMPA, MENDOZA, SANTA FE y TUCUMÁN.

Que conforme dichos preceptos legales, en el año en curso las elecciones mencionadas deberían llevarse a cabo los días 8 de agosto y 24 de octubre, respectivamente.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y el artículo 20 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, mediante el Decreto N° 303/21 el PODER EJECUTIVO NACIONAL convocó a elecciones generales para el día 24 de octubre y a elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para el día 8 de agosto del corriente año.

Que por la Ley N° 27.631, en el marco de una crisis sanitaria global provocada por la pandemia del COVID-19, se posterga por única vez la fecha de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones generales para los días 12 de septiembre y 14 de noviembre, respectivamente; adecuándose excepcionalmente las fechas establecidas en el cronograma electoral vigente.

Que el aplazamiento de las elecciones, para su realización en meses con temperaturas más elevadas, permitirá optimizar la ventilación de los locales de votación y la implementación de los protocolos sanitarios necesarios, así como avanzar, en ese lapso de tiempo adicional, con la masiva campaña de vacunación que el GOBIERNO NACIONAL lleva adelante, coadyuvando a un mejor cuidado al inmunizar a la mayor cantidad posible de argentinos y argentinas que deben cumplir con su deber cívico.



Que la sanción de la Ley N° 27.631 conlleva la derogación del mencionado Decreto N° 303/21, por lo que debe convocarse al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la celebración de los comicios nacionales.

Que es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que han tomado la intervención que les compete la Secretaría de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR y el servicio de asesoramiento jurídico permanente de dicha Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 20 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y 53 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase el Decreto N° 303 de fecha 7 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 14 de noviembre de 2021 proceda a elegir SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES según corresponda a cada distrito, conforme el detalle que, como ANEXO (IF-2021-50113297-APN-SAP#MI), forma parte integrante del presente acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Las elecciones de SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 5°.-** El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios objeto de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web [www.boletinoficial.gob.ar/](https://www.boletinoficial.gob.ar/) - <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQ/0b753632967ffad381610e93f3bbe11c>

e. 04/06/2021 N° 9193/2021 v. 04/06/2021

**Fecha de publicación:** 04/06/2021





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-49798496-APN-DGDYL#MI ANEXO DECRETO CONVOCATORIA A ELECCIONES 2021

---

- CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: TRECE (13) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y OCHO (8) suplentes.
- PROVINCIA DE BUENOS AIRES: TREINTA Y CINCO (35) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y DIEZ (10) suplentes.
- PROVINCIA DE CATAMARCA: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES Y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE CÓRDOBA: NUEVE (9) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y SEIS (6) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE CORRIENTES: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DEL CHACO: CUATRO (4) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DEL CHUBUT: DOS (2) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y DOS (2) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE ENTRE RÍOS: CINCO (5) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE FORMOSA: DOS (2) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE JUJUY: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE LA PAMPA: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE LA RIOJA: DOS (2) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE MENDOZA: CINCO (5) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE MISIONES: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3)

suplentes.

- PROVINCIA DEL NEUQUÉN: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE RÍO NEGRO: DOS (2) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE SALTA: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE SAN JUAN: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE SAN LUIS: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE SANTA CRUZ: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE SANTA FE: NUEVE (9) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y SEIS (6) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: DOS (2) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE TUCUMÁN: CUATRO (4) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)